



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 082-2014

Lima, 07 JUL. 2014

VISTO:

El Informe Legal N° 266-2014-OAJ del 3 de julio de 2014 respecto a las consideraciones por las cuales se debe autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros encargados de la defensa de PROINVERSIÓN para aprobar la ampliación o el dejar sin efecto el plazo pactado de duración del proceso arbitral seguido por Gold Fields La Cima S.A. contra el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas y PROINVERSIÓN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN, como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, cuyo ente rector es el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;



Que, el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Agrega el numeral 22.2 del mismo artículo que, la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el solo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación;

Que, respecto a la defensa jurídica de PROINVERSIÓN, ésta se encuentra a cargo del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo a lo dispuesto por Resolución Ministerial N° 159-2002-JUS;

Que, el 23 de abril de 2014 PROINVERSIÓN recibió una solicitud de arbitraje de derecho por parte de Gold Fields La Cima S.A., la cual fue cursada invocando el Convenio Arbitral contenido en la cláusula octava del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 3 de octubre de 2007 por la mencionada empresa y el 16 de octubre de 2007 por el Estado peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas PROINVERSIÓN;

Que, el señalado convenio arbitral establece que el plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, habiendo sido éste designado el 5 de junio de 2014 según comunicación de los dos árbitros de parte designados para el proceso arbitral que fue recibida por PROINVERSIÓN el 6 de junio de 2014;

Que, el Tribunal Arbitral conformado señaló como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Instalación del mismo el 30 de junio de 2014 a las 10:00 horas y, considerando que a dicha fecha ya han transcurrido dieciséis días hábiles de los sesenta días hábiles establecidos en el convenio arbitral suscrito por el Estado peruano con Gold Fields La Cima S.A. para tramitarse el proceso arbitral, los días hábiles restantes son insuficientes para que el Tribunal Arbitral programe todas las actuaciones necesarias para el normal desenvolvimiento del proceso arbitral;

Que, llevada a cabo la mencionada Audiencia de Instalación, el Tribunal Arbitral consideró dentro de sus reglas el dejar sin efecto el plazo máximo de duración del proceso arbitral de sesenta días hábiles, sujeto a la aprobación y ratificación de las partes, lo que implica una modificación del convenio arbitral respecto al plazo inicialmente pactado, por ser insuficiente;



Que, mediante Informe Legal N° 266-2014-OAJ del 3 de julio de 2014 la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta conveniente que el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN autorice al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros encargados de la defensa de PROINVERSIÓN, para que cualquiera de ellos de forma indistinta acepte la ampliación del plazo de duración del proceso arbitral o el dejar sin efecto el plazo pactado para el desarrollo del mismo, sujetándose a los plazos que el Tribunal Arbitral establezca para el proceso, teniendo en cuenta que ello ha sido solicitado por el Tribunal Arbitral a las partes, encontrándose la decisión de PROINVERSIÓN condicionada a que el Ministerio de Energía y Minas acepte también la misma ampliación o el dejar sin efecto el plazo pactado para el arbitraje;

Que, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de artículo 8° del Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, la Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, que constituye la más alta autoridad ejecutiva, así como el titular de la entidad y del pliego presupuestal;

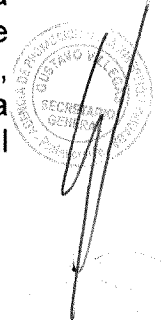
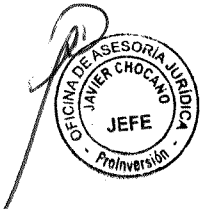
Que, son funciones del Director Ejecutivo según el literal e) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN el celebrar actos, convenios y contratos con personas naturales o jurídicas, así como con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, estando facultado además por el literal k) del mismo artículo a otorgar los poderes que considere necesarios;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros encargados de la defensa de PROINVERSIÓN para que cualquiera de ellos de forma indistinta acepte la ampliación del plazo o el dejar sin efecto el plazo de duración del proceso arbitral a propuesta del Tribunal Arbitral a las partes, decisión que deberá condicionarla a que el Ministerio de Energía y Minas acepte también la misma ampliación o el dejar sin efecto el plazo pactado para el arbitraje;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068 y por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

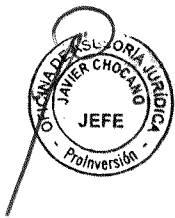
SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Presidencia del Consejo de Ministros encargados de la defensa de PROINVERSIÓN, para que cualquiera de ellos de forma indistinta acepte la ampliación del plazo o el dejar sin efecto el plazo de duración del proceso arbitral a propuesta del Tribunal Arbitral a las partes, en cualquier etapa del proceso arbitral solicitado por Gold Fields La Cima S.A. contra el Estado peruano; sujetándose a los plazos que el Tribunal



Arbitral establezca para el proceso arbitral; decisión que deberá estar condicionada a que el Ministerio de Energía y Minas acepte también la misma ampliación del plazo o el dejar sin efecto el plazo pactado para el arbitraje en el Convenio Arbitral contenido en la cláusula octava del Convenio de Estabilidad Jurídica suscrito el 3 de octubre de 2007 por la mencionada empresa y el 16 de octubre de 2007 por el Estado peruano.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER ILLESCAS MUCHA
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

